



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2022-00019
DEMANDANTE: GRISELDA HERRERA YAÑEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS NIÑO ALBADAN

Guataquí, Cund. Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, se observa que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí,

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de GRISELDA HERRERA YAÑEZ y en contra de JUAN CARLOS NIÑO ALBADAN por las siguientes cantidades:

1.-) POR LA SUMA DE TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$3.382.900, 00) por concepto de las sumas adeudadas en razón de las cuotas alimentarias hasta el año 2015.

2.-) POR LA SUMA DE OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 875.350, 00) por concepto del saldo adeudado de las cuotas alimentarias del año 2017, cuyo valor total era de \$1.400.000, 00 y solo canceló \$ 524.650, 00.

3.-) POR LA SUMA DE SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000, 00) por concepto de las cuotas alimentarias del mes de julio, agosto y septiembre de 2017.

4.-) POR LA SUMA DE UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.076.320, 00) por concepto de las sumas adeudadas en razón de las cuotas alimentarias durante el año 2018.

5.-) POR LA SUMA DE UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.370.424, 00) por concepto de las sumas adeudadas en razón de las cuotas alimentarias durante el año 2019.

6.-) POR LA SUMA DE DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$2.611.807, 00) por concepto de las sumas adeudadas en razón de las cuotas alimentarias durante el año 2020.

7.-) POR LA SUMA DE SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$758.5964, 00) por concepto de las sumas adeudadas en razón de las cuotas alimentarias dejadas de pagar del año 2021.

8.-) POR LA SUMA DE TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$300.890, 00) por concepto de las sumas adeudadas en razón de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los primeros tres meses del año 2022.

9.-) POR LA SUMA DE DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$206.360, oo) por concepto de la suma adeudada en razón de la ropa de junio del año 2018.

10.-) POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$428.404, oo) por concepto de la suma adeudada en razón de la ropa de junio y diciembre del año 2019.

11.-) POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS (\$435.302, oo) por concepto de la suma adeudada en razón de la ropa de junio y diciembre del año 2020.

12.-) POR LA SUMA DE DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$229.8834, oo) por concepto de la suma adeudada en razón de la ropa de junio del año 2021.

13.-) Por los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles las obligaciones adeudadas y hasta que se cancele la totalidad de la misma, liquidada a la de interés más alta que certifique la superintendencia financiera.

14.-) Por las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y prevéngase para que cancele la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro de los diez (10) días siguientes.

TERCERO: Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la señora GRISELDA HERRERA YAÑEZ quien actúa en representación de su menor hija ISABEL SOFIA NIÑO HERERRA.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS